

Dra. Cleodina Pato
Dic 26/16 y 21

Ing. Amancio Leiva

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cartagena de Indias D. T. y C. 20 de diciembre de 2016

Código de registro: **EXT-AMC-16-0084611**

Fecha y Hora de registro: **20-dic.-2016 14:40:23**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**

Cantidad de anexos: **3**

Contraseña para consulta web: **54B480A2**

www.cartagena.gov.co

Señores
CONTROL URBANO.

E. S. D.

REFERENCIA: queja por construcción que obstaculiza vía.

KRIS URUETA LEÓN, mayor de edad, identificado mediante la Cédula de Ciudadanía No. 7.920.847 de Cartagena, actuando en mi propio nombre, muy respetuosamente a través del presente escrito, me dirijo a usted con el objeto de interponer querrela por una construcción ubicada frente a mi residencia, la cual obstaculiza la vía pública con materiales de construcción.

HECHOS Y OMISIONES

A continuación esgrimo los hechos y omisiones que fundamentan esta queja

1. Resido en el Barrio Daniel Lemaitre, Calle 66 No. 15-69.
2. Desde hace algunos meses frente a mi residencia se desarrolla una construcción que viene generándome incomodidades ya que muchas veces dificultan o impiden el acceso de los vehículos al garaje ya que sobre la calle permanece material de construcción.
3. En distintas oportunidades hemos solicitado a los dueños de la construcción que ubiquen los materiales en un lugar diferente para que no nos obstaculicen en acceso de los vehículos a nuestra residencia, sin embargo hasta la fecha los inconvenientes persisten.
4. Los trabajadores, continúan preparando la mezcla frente a nuestro garaje alegando que lo pueden hacer por estar en la calle.

PRUEBAS

1. Tres (03) fotografías de la construcción indicada

ANEXOS

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en mi residencia ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 de esta ciudad; Teléfono 6602804; autorizo para que me notifiquen y envíen actuaciones y comunicaciones relacionadas con este proceso al Correo Electrónico kriss@uruetaysanchez.com Celular 3107439888
- La construcción queda ubicada frente a mi residencia en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 con carrera No. 15.

Cordialmente,


KRIS URUETA LEÓN.

C.C. No. 7.920.847 de Cartagena.

Ente C.
21-12-2016
3:40pm







Oficio **AMC-OFI-0007749-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-16-0084611
Quejoso:	KRIS URUETA LEON
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente)
No de Proceso	00024-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

El señor Kris Urueta León en la condición de quejoso, radico una petición el día 20 de diciembre de 2016 mediante el código de registro EXT-AMC-16-0084611 donde nos informa: *"desde hace algunos meses frente a mi residencia (Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69), se desarrolla una construcción que viene generándome incomodidades ya que muchas veces dificultan o impiden el acceso de los vehículos al garaje ya que sobre la calle permanece material de construcción"* (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente).

En virtud de la queja presentada por el señor KRIS URUETA LEON en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto:



1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisionése al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente), al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53

Proyecto: CPM
Asesora DACU



Oficio **AMC-OFI-0007749-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-16-0084611
Quejoso:	KRIS URUETA LEON
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente)
No de Proceso	00024-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

El señor Kris Urueta León en la condición de quejoso, radico una petición el día 20 de diciembre de 2016 mediante el código de registro EXT-AMC-16-0084611 donde nos informa: *“desde hace algunos meses frente a mi residencia (Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69), se desarrolla una construcción que viene generándome incomodidades ya que muchas veces dificultan o impiden el acceso de los vehículos al garaje ya que sobre la calle permanece material de construcción” (...).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente).

En virtud de la queja presentada por el señor KRIS URUETA LEON en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto:

41

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectúe la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

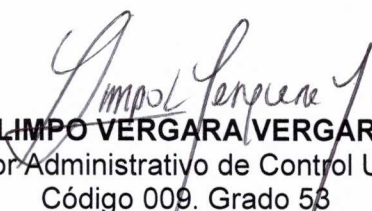
SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisioné al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente), al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53

Proyecto: CPM
Asesora DACU



Oficio **AMC-OFI-0007752-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

Señor

KRIS URUETA LEON

Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69

Correo Electrónico: kriss@uruetaysanchez.com

Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, quejoso: Kris Urueta León, Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69. RAD: 00024-2017

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0007749-2017** adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente), con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:


1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: CPM
Asesora DACU



Kris Urueta León
15-02-2017

Oficio **AMC-OFI-0007760-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

Señores

PERSONAS INDETERMINADAS

Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente)
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, quejosa: Kris Urueta León, Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69. RAD: 00024-2017


Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0007749-2017** adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente), con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: CPM
Asesora DACU

*No QUICIERON Decidir
NO SE ENCONTRABA LA
PROPIETARIO
afirmado
15-02-2017*



Oficio **AMC-OFI-0007760-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

Señores

PERSONAS INDETERMINADAS

Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente)
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, quejosa: Kris Urueta León, Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69. RAD: 00024-2017

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0007749-2017** adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente), con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69 (casa de al frente) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: CPM
Asesora DACU

Oficio **AMC-OFI-0007761-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de febrero de 2017

Señor

AMARANTO LEIVA

Ingeniero de la Dirección de Control Urbano

Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: KRIS URUETA LEON

Querellados: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0084611

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaître Calle 66 No. 15-69 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

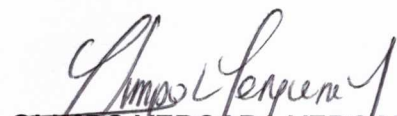
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

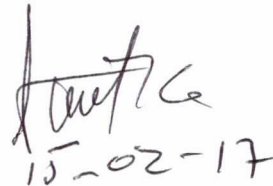
Comuníquese y cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano.

Proyector: CPM
Asesora DACU



22-07-19



Cartagena y
Ganamos todos

9



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077601-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0084611
QUEJOSO	KRIS URUETA LEON
PRESUNTO INFRACTOR	
HECHOS	POR DETERMINAR
ASUNTO:	AUTO QUE REPROGRAMA VISITA.

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con código Sigob **AMC-OFI-0007749-2017**, de fecha 07 de Febrero de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano expidió Auto que Apertura averiguación preliminar.

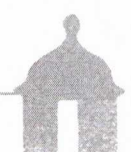
Dentro del cual ordena visita técnica y comisionó al Señor. AMARANTO LEIVA, para que realizara la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa.

Que la visita no pudo llevarse a cabo, por lo cual se hace necesario reprogramarla, a fin de continuar el trámite administrativo correspondiente.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Urbano

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar Visita Técnica en el inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69, a efectos que rinda un informe que contendrá nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese,, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para





determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente. Deberá recepcionarse en la práctica de la diligencia: Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble, copia de folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiese.

SEGUNDO: Comisionese a los Srs. AMARANTO LEIVA y RUBEN DIAZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

TERCERO: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

CUARTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la averiguación preliminar es decir de la actuación administrativa correspondiente.

QUINTO: Comunicar al quejoso y al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto Nayib Surmay
Abogado externo DACU





Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077601-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0084611
QUEJOSO	KRIS URUETA LEON
PRESUNTO INFRACTOR	
HECHOS	POR DETERMINAR
ASUNTO:	AUTO QUE REPROGRAMA VISITA.

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con código Sigob **AMC-OFI-0007749-2017**, de fecha 07 de Febrero de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano expidió Auto que Apertura averiguación preliminar.

Dentro del cual ordena visita técnica y comisionó al Señor. AMARANTO LEIVA, para que realizara la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa.

Que la visita no pudo llevarse a cabo, por lo cual se hace necesario reprogramarla, a fin de continuar el trámite administrativo correspondiente.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Urbano

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar Visita Técnica en el inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69, a efectos que rinda un informe que contendrá nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese,, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para



determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente. Deberá recepcionarse en la práctica de la diligencia: Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble, copia de folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiese.

SEGUNDO: Comisionese a los Srs. AMARANTO LEIVA y RUBEN DIAZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

TERCERO: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.


CUARTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la averiguación preliminar es decir de la actuación administrativa correspondiente.

QUINTO: Comunicar al quejoso y al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyecto Nayib Sarmay
Abogado externo DACU



22-07-19



Gana Cartagena y Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077604-2019**

SEÑOR
PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR Y/O ARRENDATARIO DEL INMUEBLE
Dirección. Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69
Ciudad.

Asunto: **COMUNICACION AUTO REPROGRAMA VISITA.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0007749-2017** de fecha 07 de Febrero de 2017, Apertura averiguación preliminar, en razón a la querrela interpuesta por el señor KRIS URUETA LEON.

La Dirección Administrativa de Control Urbano reasume la competencia de los procesos por infracción Urbanística a partir del 1 de agosto de 2016, por medio del decreto 1110 de la misma anualidad, por lo que expediente es remitido nuevamente a esta dependencia por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención para lo cual la Dirección Administrativa de Control Urbano Avocara conocimiento sobre el proceso aperturado por observar este despacho que la petición impuesta podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

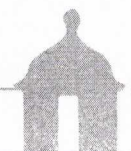
En atención a lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó PRACTICAR VISITA TECNICA Y COMISION, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

De igual manera se le comunica que se comisiono a los Srs. AMARANTO LEIVA y RUBEN DIAZ, a través de auto con código sigob **AMC-OFI-0077601-2019** de fecha 02 de Julio de 2019, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Nayib Surmay
Abogada Externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077604-2019**

SEÑOR

PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR Y/O ARRENDATARIO DEL INMUEBLE

Dirección. Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69

Ciudad.

Asunto: **COMUNICACION AUTO REPROGRAMA VISITA.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0007749-2017** de fecha 07 de Febrero de 2017, Apertura averiguación preliminar, en razón a la querrela interpuesta por el señor KRIS URUETA LEON.

La Dirección Administrativa de Control Urbano reasume la competencia de los procesos por infracción Urbanística a partir del 1 de agosto de 2016, por medio del decreto 1110 de la misma anualidad, por lo que expediente es remitido nuevamente a esta dependencia por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención para lo cual la Dirección Administrativa de Control Urbano Avocara conocimiento sobre el proceso aperturado por observar este despacho que la petición impuesta podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó **PRACTICAR VISITA TECNICA Y COMISION**, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

De igual manera se le comunica que se comisiono a los Srs. AMARANTO LEIVA y RUBEN DIAZ, a través de auto con código sigob **AMC-OFI-0077601-2019** de fecha 02 de Julio de 2019, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó *Nayib Surmay*
Abogada Externa DACU





Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077606-2019**

SEÑOR

KRIS URUETA LEON

Dirección. Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69

Correo Electronico. kris@uruetaysanchez.com

Ciudad.

*FREDY CELENO
NADIE RECIBI
DEUVE 10/11*

Asunto: **COMUNICACION AUTO REPROGRAMA VISITA.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0007749-2017** de fecha 07 de Febrero de 2017, Apertura averiguación preliminar, en razón a la querrela interpuesta por usted.

La Dirección Administrativa de Control Urbano reasume la competencia de los procesos por infracción Urbanística a partir del 1 de agosto de 2016, por medio del decreto 1110 de la misma anualidad, por lo que expediente es remitido nuevamente a esta dependencia por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención para lo cual la Dirección Administrativa de Control Urbano Avocara conocimiento sobre el proceso aperturado por observar este despacho que la petición impuesta podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó **PRACTICAR VISITA TECNICA Y COMISION**, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

De igual manera se le comunica que se comisiono a los Srs. **AMARANTO LEIVA** y **RUBEN DIAZ**, a través de auto con código sigob **AMC-OFI-0077601-2019** de fecha 02 de Julio de 2019, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Nayib Surmay
Abogada Externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 02 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0077606-2019**

SEÑOR

KRIS URUETA LEON

Dirección. Barrio Daniel Lemaitre Calle 66 No. 15-69

Correo Electronico. kris@uruetaysanchez.com

Ciudad.

Asunto: **COMUNICACION AUTO REPROGRAMA VISITA.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0007749-2017** de fecha 07 de Febrero de 2017, Apertura averiguación preliminar, en razón a la querrela interpuesta por usted.

La Dirección Administrativa de Control Urbano reasume la competencia de los procesos por infracción Urbanística a partir del 1 de agosto de 2016, por medio del decreto 1110 de la misma anualidad, por lo que expediente es remitido nuevamente a esta dependencia por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención para lo cual la Dirección Administrativa de Control Urbano Avocara conocimiento sobre el proceso aperturado por observar este despacho que la petición impuesta podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó **PRACTICAR VISITA TECNICA Y COMISION**, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

De igual manera se le comunica que se comisiono a los Srs. **AMARANTO LEIVA** y **RUBEN DIAZ**, a través de auto con código sigob **AMC-OFI-0077601-2019** de fecha 02 de Julio de 2019, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 22 de Julio de 2019. De 9 a 12 am.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Nayib Surmay
Abogada Externa DACU



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 4 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0025961-2022**

Señor

BIENVENIDO ALFREDO RODRIGUEZ ARANGO

Técnico en Construcción y Administración de Obras Civiles

Contratista de la Dirección de Control Urbano

Ciudad

Querellante: KRIS URUETA LEÓN C.C. No. 7.920.847

Querellado: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0084611 de 20 de diciembre de 2016

Radicado Interno: 0024-2017

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordeno comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el predio ubicado en el Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69.

En consecuencia de lo anterior,

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble de al frente del querellante, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye al frente de su vivienda, así como, entre otros aspectos identificar el(los) nombre(s) de propietario(s) o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Ubicación exacta e identificación del predio al frente del ubicado en Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69.
- Identidad del propietario del predio al frente del ubicado en el Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble de al frente.
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de al frente de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios del predio de al frente al del querellante.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y **con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición del predio de al frente, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO
Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Grace Varela Soto - Asesora Externa DSG 



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 4 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0025961-2022**

Señor

BIENVENIDO ALFREDO RODRIGUEZ ARANGO

Técnico en Construcción y Administración de Obras Civiles

Contratista de la Dirección de Control Urbano

Ciudad

Querellante: KRIS URUETA LEÓN C.C. No. 7.920.847

Querellado: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0084611 de 20 de diciembre de 2016

Radicado Interno: 0024-2017

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordeno comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el predio ubicado en el Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69.

En consecuencia de lo anterior,

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble de al frente del querellante, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye al frente de su vivienda, así como, entre otros aspectos identificar el(los) nombre(s) de propietario(s) o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Ubicación exacta e identificación del predio al frente del ubicado en Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69.
- Identidad del propietario del predio al frente del ubicado en el Barrio Daniel Lemaître, Calle 66 No. 15-69
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble de al frente.
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de al frente de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.



- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios del predio de al frente al del querellante.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y **con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición del predio de al frente, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,

CAMILO BLANCO
Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Grace Varela Soto - Asesora Externa DSG